



# Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

## RESOLUCION DE-MP-071-2010

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), DIRECCION EJECUTIVA COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).**

**Vista:** Para resolver de oficio la aprobación del Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal.

**Considerando:** Que los bosques y su manejo racional, son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras.

**Considerando:** Que la recuperación de las áreas deforestadas y degradadas es una prioridad para la protección de la biodiversidad, el agua, el suelo y la productividad socio-económica del país.

**Considerando:** Que el sector público debe garantizar la sostenibilidad y seguridad de la inversión silvoagropecuaria nacional, privada y Estatal; como también establecer los reglamentos y mecanismos mediante los cuales se ejercitaran esas obligaciones y derechos.

**Considerando:** Que la ley establece que a las personas que realicen inversiones en reforestación a través de plantaciones se les deba brindar un certificado de plantación, como mecanismo para garantizar su inversión y reconocimiento de parte del estado para el disfrute de los productos y otros beneficios que en el futuro se puedan generar.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**Considerando:** Que la ley forestal, establece como una prioridad la categorización, recuperación y manejo integral de las microcuencas y sub-cuencas que abastecen de agua a las poblaciones.

**Considerando:** Que de conformidad a la extensión del país existen cuencas que permiten la producción agrícola, industrial, forestal y pecuaria en general y también aquellas cuencas que son destinadas y priorizadas para el suministro de agua potable a las poblaciones, lo cual condiciona la categorización de los certificados de plantación de conformidad con esta necesidad poblacional.

**Considerando:** Que el Estado a través del ICF cuenta con la normativa técnica destinada a establecer los lineamientos para la preparación del manejo racional de las cuencas que han sido destinadas a la producción hidrológica

**Considerando:** Que el sector público debe promover y orientar las actividades forestales, para incrementar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, priorizando la utilidad general de los recursos.

### **POR TANTO:**

**El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de sus facultades y fundamentado en los artículos 1, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículo 2 incisos, 1, 2, 4, 5, 6 y 7; artículo 3, incisos, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17; artículo 5, incisos 6 y 7; 6; 7; 8, 9; artículo 11, incisos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 21, 22, 23, 24, 27, 34, 35, 36, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57 y 63; 13; artículo 17 incisos 1, 2, 3, 4, 5; artículo 18 inciso 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14, 16, 17, 19, 22, 24, 25, 26 y 27; y los artículos: 35; 36; 37; 39; 44; 45; 46;**



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

47; 48; 49; 50; 51; 52; 54, 55; 56; 57; 59; 61; 63; 64; 65; 66; 70; 73; 74; 75; 76; 70; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 102; 103; 104; 105; 106; 109; 110; 114; 115; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 146; 148; 149; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 169; 163; 170; 193; 194; 208; 209; 210; de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo Artículos 1, 30, 33, 36, 45,46, 48, 49, 50 de la Ley General del Ambiente; Artículo 129 de la Ley de Municipalidades; Artículo 3 de la Ley del Servicio de Acueductos y Alcantarillado (SANAA); artículos 1, 2 (incisos 2, 3, 4 5, 6, 7 y 9), 3 y 4 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (Decreto 118-2003); y demás leyes aplicables.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **APROBAR** el presente Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal, el cual tendrá vigencia y validez a nivel nacional y serán emitidos exclusivamente por el ICF, con el propósito de estimular la iniciativa poblacional hacia la recuperación de áreas degradadas mediante plantaciones, como también instituir el ordenamiento mediante el cual se establecerá el derecho a los beneficios de la plantación en función del nivel de prioridad y categorización de las microcuencas y sub-cuencas conforme a la producción y uso hidrológico de las mismas.

**SEGUNDO:** Facultar a la Sub Dirección de Desarrollo Forestal del ICF, para que a partir de la vigencia de este Manual, realice y ejecute todas las acciones y gestiones pertinentes a fin de darle cumplimiento a todo lo establecido en el mismo, labor que realizará en conjunto con los Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.



# Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**TERCERO:** Ordenar la publicación del presente Manual de Normas en el Diario Oficial la Gaceta, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de la publicación. **CUMPLASE.**

*Josefina*  
**DIRECCION EJECUTIVA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

*[Signature]*  
**SECRETARIA GENERAL**



# Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

## MANUAL DE NORMAS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PLANTACION FORESTAL.

### (CPLANTA O CPROTE)

1. El certificado de plantación forestal, es el instrumento que define los derechos y beneficios que el Estado reconoce, a través del ICF, a todos aquellos actores involucrados en el establecimiento de plantaciones forestales con lo cual se está contribuyendo a la recuperación de áreas degradadas en el país.
2. Los certificados de plantación forestal se emitirán a favor de personas naturales o jurídicas que hayan realizado las plantaciones.
3. De acuerdo al área en donde se localicen las plantaciones y considerando la categorización de la cuenca y su zonificación, los certificados podrán ser de producción (CPLANTA) o de protección (CPROTE), con lo cual se establecerá el destino de los bienes que la plantación pueda generar; así como el reconocimiento por parte del Estado para el lucro de los bienes y servicios producidos por la plantación.
4. El ICF emitirá certificados en coordinación con organizaciones o instituciones con competencia en zonas forestales protegidas o priorizadas en donde se ubican las plantaciones.
5. Los certificados de plantaciones forestales destinadas a la producción (CPLANTA) garantizan el uso de las materias primas originadas de la plantación por parte del dueño de la plantación, de acuerdo a las necesidades del mercado, objetivos y finalidades de producción comercial.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

6. Los certificados de plantaciones forestales destinadas a la producción serán emitidos cuando las plantaciones se encuentren en las zonas media y baja de las cuencas.
7. No se emitirán certificados con fines de producción cuando las plantaciones sean establecidas en las fajas de protección a los cursos de agua, en tanto se realicen los estudios técnicos científicos que permitan mejorar la normativa.
8. Las actividades de aprovechamiento de las plantaciones con fines de producción serán de bajo impacto ambiental.
9. Se emitirán Certificados de Plantación Forestal destinados a la Protección (CPROTE) en las áreas de recarga o parte alta de las sub-cuencas o micro cuencas declaradas o no y destinadas al abastecimiento de agua a comunidades.
10. Las plantaciones que se realicen en zonas de recarga de subcuentas y microcuencas productoras de agua así como en zonas de estricta protección de áreas protegidas del SINAPH, deberán realizarse con especies nativas de la zona.
11. Se extenderán certificados CEPROTE a las plantaciones que con fines de protección se hayan establecido en las fajas de protección de cursos de agua conforme a lo estipulado en el Artículo 123 de la Ley Forestal.
12. El uso de las plantaciones que se certifiquen dentro de las fajas de protección de los cursos de agua mencionados en el numeral



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

anterior, podrá ser ajustado conforme a los estudios técnico-científicos que permitan mejorar la normativa.

13. Requisitos para la emisión de Certificados de Plantación
  - 13.1 Demostrar que la plantación existe y que está bajo cuidado del solicitante (facilitar una visita de campo del personal técnico del ICF)
  - 13.2 Copia del dictamen de factibilidad para el establecimiento de la plantación emitido por la oficina local/regional del ICF.
  - 13.3 Escritura Pública cuando sea en terrenos privados o contrato de usufructo en el caso de terrenos nacionales o ejidales.
  - 13.4 Presentar programación de manejo de la plantación.
  - 13.5 Documentos personales en caso de ser persona natural o acta de constitución en caso de ser jurídica.
  
14. En todo caso previo a la realización de una plantación deberá contarse con el dictamen de factibilidad emitido por la oficina local/regional del ICF.
  
15. Previo al establecimiento de plantaciones en terrenos nacionales, se deberá establecer un contrato de forestación o reforestación entre el ICF y el interesado. En caso de las plantaciones ya establecidas previo a la emisión de la presente normativa, deberá llenarse el mismo requisito con el propósito de oficializar el manejo de la plantación y el derecho al usufructo.
  
16. Cuando existan planes de manejo de cuencas, subcuencas o microcuencas aprobados por el ICF se emitirán certificados de plantaciones a aquellas que hayan sido establecidas conforme a la zonificación o al Plan de Manejo de las cuencas respectivas.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

17. Le corresponde un certificado de plantación forestal (CPLANTA Ó CPROTE) a cada plantación y su vigencia es ilimitada en función de la producción y actividades de manejo a que será sometida la plantación. Una copia del certificado de plantación se anexara al expediente respectivo del ICF. Otras instituciones con competencia en microcuencas declaradas o áreas protegidas del SINAPH podrán establecer su propio registro con las copias respectivas en caso de ser necesario.
  
18. Los certificados de plantación forestal (CPLANTA Ó CPROTE) serán instrumentos emitidos por ICF y en ellos se señalara:
  - 18.1 Tipo de Certificado (CPLANTA O CPROTE)
  - 18.2 Número del certificado
  - 18.3 Nombre del sitio
  - 18.4 Cantidad de plantas con su respectiva especie.
  - 18.5 Nombre del propietario de la plantación y sus datos personales
  - 18.6 Término jurisdiccional de la plantación
  - 18.7 Coordenadas geográficas de un punto de referencia de la plantación
  - 18.8 Superficie total de la plantación o distancia en metros lineales si se trata de plantaciones en linderos.
  
19. El certificado de plantación forestal (CPLANTA Ó CPROTE) podrá ser solicitado por el propietario o por el técnico forestal calificado autorizado por el propietario y será emitido por el ICF dentro del primer año de establecida la plantación y una vez comprobado el manejo y protección del área plantada.





## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

20. La planificación y ejecución de toda actividad de manejo de la plantación debe reportarse cada 5 años al ICF.
21. Se entenderá como “plantación establecida” aquella en la que después de seis meses los árboles presentan condiciones de prendimiento, sobrevivencia y vigor.
22. El certificado de plantación (CPLANTA O CEPROTE) no presume derecho sobre la propiedad del suelo, únicamente concede el beneficio del usufructo y el derecho sobre la plantación y mientras esta sea mantenida en el área. Conflictos sobre la propiedad del sitio deberán ser dirimidos ante las instancias jurídicas competentes.
23. El certificado de plantación (CPLANTA Ó CEPROTE) no concede el derecho de aprovechamiento de recursos forestales y de pagos por servicios ambientales en sitios aledaños al área certificada. En caso de irregularidades en este sentido se aplicara la ley forestal y otras vigentes de conformidad a la infracción cometida.
24. Las especies que se encuentren en veda pueden ser aprovechadas cuando procedan de plantaciones forestales.
25. El certificado de Plantación Forestal (CPLANTA Ó CPROTE) se constituye en un título valor y obliga a su propietario al respeto de la ley forestal y sus reglamentos.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

26. El Certificado de Plantación no podrá utilizarse como documento de respaldo para el uso, compra y venta de productos forestales que no proceden de la plantación.
  
27. El ICF, a nivel del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, asignará los números de certificados (CPLANTA Ó CPROTE) en orden correlativo, llevando un control de la secuencia a nivel Nacional, agregando las iniciales de la Región Forestal en la que se encuentre localizada la propiedad o predio.
  
28. La solicitud, por parte del propietario o su técnico forestal, para la adjudicación de un certificado de plantación forestal (CPLANTA Ó CPROTE) se iniciara en la Oficina Local correspondiente y la secuencia de tramite es señalada en el siguiente cuadro.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Cuadro No 1. Procedimiento para la solicitud y aprobación del certificado de manejo forestal (CPLANTA Ó CPROTE)

Paso	Responsable	Responsabilidad	Periodo de aprobación
1	Propietario y oficina local de ICF, y cualquier otra institución pública, en caso de ser necesario	Presentar solicitud y documentación legal sobre la intención de plantación con los datos e información particular al área a reforestar. Emisión de dictamen que declare la factibilidad del proyecto. Una vez aprobado proceder a la plantación.	5 días hábiles
2	Propietario	Presentar solicitud acompañada de copia del informe de plantación, junto con la documentación legal, y la georreferenciación del predio, mapa de localización y copia del dictamen de la oficina de catastro municipal en caso que el predios sea Nacional o Municipal	1 día
3	Oficina Local y DPTO. de cuencas del SANAA en caso de ser necesario	Dictaminar sobre la veracidad de los informes de evaluación y dar fe de los resultados en el campo referente a la orientación de la plantación en base a los requerimientos para el certificado de (CPLANTA Ó CPROTE)	5 días
4	Oficina Regional	Refrendar la opinión técnica de la Oficina Local y del SANAA, agregando comentarios de interés adicional.	5 días
5	DPTO.	Refrendar la opinión técnica de la	5 días



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

	Manejo y Desarrollo Forestal	Oficina Regional, agregando comentarios de interés adicional. Asignar el número del certificado y llevar el control de la emisión. Elaborar el Certificado (CPLANTA Ó CPROTE) y firma de aprobación.	
6	Vice-ministro	Firma de ratificación del Certificado de Manejo Forestal (CPLANTA Ó CPROTE)	5 días
7	Propietario	Distribuir y facilitar copias del certificado (CPLANTA Ó CPROTE) en los expedientes ICF, Municipalidad, Fiscalía y cualquier otra institución pública a fin de mantener el apego al cumplimiento de las leyes y sus reglamentos.	5 días y Permanente
8	Oficina Local e ICF y cualquier otra institución pública en caso de ser necesario.	Constatar el cumplimiento de los compromisos del (CPLANTA Ó CPROTE) y difundir las consideraciones del presente reglamento.	Permanente

29. Instaurar el documento identificado como “instructivo para la presentación de trámite para la emisión de certificado de plantación, producción y protección” del anexo No 1, contenido en esta resolución.
30. El procedimiento administrativo para la suspensión temporal de un certificado de plantación forestal (CPLANTA Ó CPROTE) se iniciara el la unidad local, teniendo su propietario el derecho a la



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

defensa ante la oficina local y Regional. Corresponde al jefe del Departamento Manejo y Desarrollo Forestal, la aprobación de la suspensión temporal del certificado. Igual procedimiento administrativo se realizara en el caso de la reanudación de los beneficios otorgados por el certificado de plantación forestal (CPLANTA Ó CPROTE).

31. Consolidar el certificado de plantación forestal (CPLANTA Ó CPROTE) como un instrumento que permita el acceso al programa de incentivos del Estado para aquellas actividades productivas o de protección estimadas de prioridad o urgencia Nacional; como también facilitar y hacer efectivo el reconocimiento y pago por los servicios ambientales que pueda estar generando el recurso logrado con las plantaciones en áreas críticas.
32. Apoyar a que el Certificado de plantación forestal (CPLANTA Ó CPROTE) pueda ser visto como un titulo valor, que demuestre una mejoría para el predio en que se sustenta la plantación pero siempre manteniendo la naturaleza del uso de los recursos.
33. Conceder la exoneración del pago de tasas administrativas, impuestos por el ICF, a los productos y materias primas que en su momento puedan estar generando las áreas certificadas (CPLANTA Ó CPROTE).
34. Lograr que la economía nacional pueda valorar y priorizar la materia prima procedente de áreas que cuenten con el certificado de plantación forestal destinada a la producción, (CPLANTA).



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

35. Que ICF considere como parte fundamental del Programa Nacional de Reforestación las áreas que cuenten con su certificado (CPLANTA Ó CPROTE) gestionando la iniciativa local e internacional para sumarse al esfuerzo.
36. Que el ICF realice las acciones de coordinación inter-institucional destinada a fomentar y estimular el establecimiento de plantaciones mediante certificados CPROTE en áreas prioritarias y críticas para la el país en general.
37. Que el ICF propicie la realización de encuentros para el intercambio de experiencias entre los involucrados en el manejo de las áreas que tengan certificados de plantación forestal, (CPLANTA Ó CPROTE).
38. Que las diferentes instancias administrativas de ICF se encarguen de difundir y aplicar el presente reglamento.
39. El presente Reglamento no será aplicable a aquellas plantaciones que reúnan una o más de las siguientes condiciones:
  - 39.1 Las realizadas en cumplimiento a criterios de oportunidad, o medidas sustitutivas dictadas por autoridad competente.
  - 39.2 Las realizadas en las zonas núcleo o de preservación absoluta de las áreas protegidas donde la ley o la normativa vigente prohíba el establecimiento de plantaciones.